



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA A LOS ELECTORES.

Todo periodo electoral lleva en sí mismo grandísima importancia, porque agita las ideas en su pugna para pasar de las inteligencias á las leyes, y porque abre el juicio de los ciudadanos sobre los poderes públicos. Mas cuando se trata no de juzgar, sino de fundar el poder; cuando se trata, no de lentos progresos, sino de innovaciones profundísimas; cuando se trata de sustituir á las formas de gobierno propias para contener el privilegio las formas de gobierno propias para contener el derecho, la importancia del periodo electoral traspasa el tiempo presente, y á todos los tiempos y á todas las generaciones trasciende.

El Poder Ejecutivo se creeria indigno de su alto ministerio y de la confianza que ha merecido á la Nacion si no recordase al cuerpo electoral cómo de sus decisiones soberanas pende ahora la suerte de la pátria, en tal grado, que si errase en las ideas y se extraviase en las resoluciones, veríase el suicidio de un pueblo. Sí, el suicidio de un pueblo, por que en plena posesion de sí mismo, libre en expresar su pensamiento, libre en emitir su sufragio, sin ninguna presion administrativa ni política, sin poder ninguno que le cohiba ó le amenace, de hecho y de derecho soberano, árbitro

de su propia suerte, el pueblo español no tendria á quien culpar de su caída sino á su propia incapacidad, sin explicacion hoy ante el mundo, sin excusa mañana ante la historia.

La sensatez admirable de este pueblo, las pruebas de cordura que dió al pasar de la Monarquía á la democracia de 1868, y que ha dado al completar ahora la democracia con la República, son prenda segura, segurísima de que tendrá en este libérrimo periodo electoral aquella misma calma y aquel mismo acierto que tuvo en los periodos revolucionarios. Al Poder Ejecutivo le toca asegurar la libertad de los electores, á fin de que el resultado de las elecciones sea, no solamente legitima, sino tambien verdadera expresion moral de la voluntad popular.

Atentar á esta voluntad es crimen siempre; pero es más crimen, es demencia en los Gobiernos republicanos. La palabra República significa en su acepcion más sencilla el gobierno de las naciones por sí mismas; y el gobierno de las naciones por sí mismas tiene su primer fundamento en los comicios. Corromper, viciar, desnaturalizar las elecciones, equivale á corromper, á viciar, á desnaturalizar la República. Desde que el principio de la soberanía popular entrara prácticamente en nuestras instituciones; desde que todas las ideas tuvieron libertad entera para manifestarse por la palabra hablada y escrita, para subir por el sufragio universal á las leyes, los Gobiernos debieron limitarse á dejar sus sinceras manifestaciones á la voluntad de los pueblos, asegu-



rándeles la libertad y el orden á la libertad indispensable.

El Gobierno republicano se halla decidido á cumplir este deber, y espera que todos los partidos y todos los ciudadanos en el cumplimiento de este deber le secunden, porque de otra suerte demostraríamos que no somos capaces de gobernarnos á nosotros mismos; y al demostrar esto, demostraríamos tambien la imposibilidad de la República, descendiendo en el aprecio del mundo á la categoría de los pueblos irremisiblemente perdidos para la libertad.

Aunque la moral y la política no aconsejasen al Gobierno la más amplia libertad electoral, aconsejarásele el instinto rudimentario de la propia conservación.

Este Gobierno ha venido á garantizar contra todos la sinceridad del voto que consagre la República en nuestra patria, y que la organice sobre bases tan distantes de la reaccion como de la utopia. El dia en que la Asamblea Nacional proclamó la República esplicitamente convino la Asamblea Nacional en apelar al pueblo para que organizase su obra y dedujese la serie de consecuencias contenidas en su principio. Segun las prácticas de todas las naciones libres, y segun el texto mismo de las leyes, residiendo la soberanía en el pueblo, á él tocaba venir urgentemente á definir y extender el pensamiento de la Asamblea. La opinion pública de Europa ha reconocido la necesidad de una apelacion pronta al pueblo español solemnemente convocado.

La misma Asamblea dió una ley de convocatoria irrevocable. Y por eso el Gobierno procedió con mano fuerte y con ánimo resuelto contra los que trataban de retardar el fallo nacional, y de convocar, fuera de las condiciones de la ley, la Asamblea suspensa, desconociendo el texto de la Constitucion, la letra de las leyes y la soberanía de los pueblos. Y esta energía que tuvo contra los que desde arriba amenazaron á los comicios, la tendria tambien contra los que tratasen abajo de perturbarlos y desconocer su soberano fallo.

En cuanto se llega á las alturas del poder se ve que las raíces del régimen constitucional se han podrido en España por el falseamiento y la corrupcion de las elecciones. Los Consejos de Ministros consagrados á designar sus candidatos como si designaran sus empleados; los Gobernadores recibiendo la consigna y llevándola á los distritos; el santo ministerio de la justicia convertido en agencia electoral; el presupuesto en cohecho; la administracion pública en máquina de guerra; el régimen de nuestras elecciones habia llegado á ser un escándalo tan grande, y la manía de pervertirlo una costumbre tan arraigada, que los mismos falsificadores históricos se han amedrentado y retrocedido el dia en que han visto abierta una era de verdad y de sinceridad en la expresion del voto de los pueblos.

Y es necesario, indispensable purificar el régimen electoral. Y la manera mejor de purificarlo es que los empleados públicos cesen de considerar su empleo como un medio de ganar votos, y los Gobernadores, sobre todo, dejen de considerar su Gobierno como una agencia ministerial. Bien

al revés de la creencia hasta aquí divulgada y de la práctica hasta aquí seguida, el empeño de los dependientes del Gobierno debe ser asegurar la libre expresion de todas las ideas, y el voto libre de todos ciudadanos.

Desde estas elecciones deben concluir para siempre el candidato oficial, las recomendaciones administrativas, la conversion de los empleados públicos en agentes del poder, las amenazas de turbas armadas, los impedimentos en el local de los comicios, la reparticion arbitraria de papeletas, las falsificaciones y la milagrosa resurreccion en los escrutinios generales de los vencidos en las urnas.

Lejos de querer la tristisima tradicion electoral, quiere el Gobierno que sus agentes dispensen la proteccion más grande á todos los electores, sea cualquiera su opinion y su bandera. Léjos de premiar á los que influyan, amenacen, cohechen, falsifiquen, el Gobierno está decidido á perseguirlos sin descanso, y á entregarlos á los Tribunales sin demora. En las sociedades democráticas, los Gobiernos jamás deben ser jueces de los electores, sino por los electores juzgados; jamás deben erigirse en soberanos de voluntad nacional, sino en humildes y obedientes cumplidores del fallo de los comicios.

Uno de los fenómenos sociales que se observan con más claridad y con más pena es que hoy mismo, despues de tantas declaraciones nuestras, los electores de oposicion á las ideas del Gobierno sienten decaer su ánimo y desisten de presentarse á las urnas como si grave daño les amenazase ó fuerza mayor les cohibiese. Y no cree, no puede creer el Gobierno que el pueblo republicano impida en ninguna parte el libre ejercicio del voto público, sabiendo, como sabe, que en este libre ejercicio se encierra la consolidacion de la República.

Y no cree, y no puede creer el Gobierno que las dificultades de este periodo de transicion amedrenten á los ciudadanos en la Nacion que votó la Constituyente de 1810 entre los horrores de la invasion extranjera; la Constituyente de 1836 entre los horrores de la guerra civil; y las dos últimas Constituyentes entre la agitacion de dos revoluciones armadas y triunfantes. Lo que el Gobierno ve con profunda pena, y denuncia con varonil entereza, es que aquí los partidos más necesitados de la legalidad, prefieren los motines á los comicios, y se desaniman prontamente en la contienda electoral si no les protege la sombra de la pública administracion. Y de esta suerte se encuentran los partidos combatiendo siempre por dirigir el Estado, sin curarse de dirigir la opinion y pasando de dictadores á conjurados, sin más norte que su interés, ni más fin que su engrandecimiento, aunque sea á expensas de la justicia y del derecho. De aquí otro mal todavía más grave; los electores, sin conciencia de su propia autoridad y soberanía, atentos á la señal del Gobierno para votar el candidato que al Gobierno complazca y agrade.

Y mientras dure este mal, durarán las dos más grandes calamidades de nuestro tiempo; las sublevaciones por sistema, los pronunciamientos

militares. Y esta sociedad tan desgarrada no tendrá reposo; y en vez de acudir á las instituciones democráticas como á un puerto seguro, acudirá como á un campo de batalla. El Gobierno conjura á los electores de todos los partidos para que acudan á las urnas y formulen su voluntad y su pensamiento. El Gobierno les asegura que no ejercerá ninguna presión ni sobre sus voluntades ni sobre sus conciencias.

El Gobierno quisiera que estuviesen las diversas opiniones representadas dentro de la Cámara en la proporción misma en que se encuentran en el ánimo del pueblo.

Si desde las alturas serenas, donde deben permanecer los Gobiernos, ajenos por su naturaleza á las contiendas de los partidos, pudiera dirigirse á estos, el Gobierno se dirigiría á los que siempre han pugnado por establecer la libertad, la democracia en nuestra patria. Y les recordaría que la abstención insensata sólo puede conducir á conspiraciones reaccionarias, y que las conspiraciones reaccionarias, si lograsen prevalecer, que es imposible, sólo podrían traer la dictadura, un gran eclipse á la libertad, ó la restauración, una gran vergüenza para la patria. La República está ya definitivamente unida á la libertad. Su causa es la causa del progreso.

Salvándose la República se salva el derecho; sucumbiendo la República sucumbe el derecho con ella. La tabla á que la libertad puede únicamente asirse es la República. Y los partidos liberales de oposición se arrepentirán muy tarde de sus dos errores presentes; primero de haber querido retardar el voto de los comicios, y segundo de haberse negado á contribuir á la mejor y más perfecta organización de la República.

Pero si el Gobierno en verdad no puede dirigirse á los partidos, puede y debe dirigirse á los electores, y á los electores se dirige. Reuníos con calma, discutid con libertad, enteraos de todos los problemas que agitan á las sociedades modernas, elegid á los hombres que os inspiren más fé y más confianza por la pureza de sus intenciones y por la exaltación de su patriotismo. Arbitros sois de vuestro pensamiento y de vuestro voto; si por despecho ó por temor no lo depositáis en la urna, no culpeis á nadie de las consecuencias que este suicidio moral pudiera traer, culpaos á vosotros mismos. El Gobierno confía en la sensatez del pueblo español, confía en la serenidad de su juicio, y espera que, atendiendo á las inspiraciones de su pensamiento, á la voz de su conciencia, acertará á formular los grandes principios de la civilización moderna, y con la victoria de estos principios á robustecer el derecho de todos y la grandeza de nuestra amada patria.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmerón.—El Ministro interino de la Guerra, Ferrando Pierrad.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ELECCIONES.

Por este Gobierno se ha pasado á los Jefes de las dependencias del Estado la comunicación siguiente:

«Decidido el Gobierno de la República á hacer que las elecciones que van á verificarse sean completas y absolutamente libres, é imponiéndonos esta conducta las ideas que profesamos, conviene no solo que por nuestra parte cumplamos tal precepto, sino que lo hagamos cumplir y que procuremos muy especialmente que las dependencias del Estado no ejerzan influjo directo ni indirecto en las manifestaciones de la opinión, que de ejercerlo y de utilizar los elementos con que cuentan, jamás se conocerá la pura y genuina voluntad de los pueblos.

Sé que V. aplicará el debido correctivo á aquellos de sus subordinados que, abusando de su cargo con promesas de resolución de expedientes ó por alguno de los medios más de una vez en otros tiempos puestos en juego, intentasen corromper ó quitar su verdadero valor al sufragio; pero además de las correcciones que aplicar pueda, deseo me dé V. parte ó noticia de los empleados ó dependientes que cometieran alguna de las faltas ó coacciones de que habla la ley electoral, ó que revelen por algún otro concepto de inmoralidad ó intrusión con la calidad de empleado en funciones que afectan solo á la individualidad en su esfera propia y en las relaciones políticas.»

Los Sres. Alcaldes harán exensivas las anteriores disposiciones á los empleados que estén á sus órdenes, y procurarán evitar toda influencia inmoral bajo su responsabilidad más estrecha; advirtiéndoles que los abusos electorales son causa legítima de destitución inmediata de los empleados cuyo nombramiento les incumba, según la excepción del párrafo cuarto, art. 171 de la ley electoral.

Zaragoza 5 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Por *Boletín extraordinario* correspondiente al día 4 se publicó lo siguiente:

A LOS ELECTORES DE LA PROVINCIA.

Van á celebrarse las primeras elecciones desde que la República fué proclamada en nuestra patria, y el Gobierno está decidido á probar que no eran mentidas las promesas que desde la oposición hiciera; está decidido á no consentir que se cohíba la voluntad de los electores. Para esto dá el ejemplo

al declarar que ni tiene candidatos oficiales ni respetará ofrecimientos que á su nombre puedan hacerse, ni tolerará aun en beneficio de las mismas instituciones que representa, ningun abuso, ningun vicio, ninguna mutilacion del derecho y de la libertad de los ciudadanos.

La Nacion, erigida en Juez Supremo, se prepara á decidir de sus destinos: cualquier atentado para corromper el sufragio es un crimen, y lo seria mayor por agravantes circunstancias, segun el Poder Ejecutivo declara, si corrompido, atropellado ó vulnerado fuese por los que siempre proclamaron la libertad y consagraron sus esfuerzos á asegurarla, separándola de la presion oficial y de las influencias que pudiesen desnaturalizarla.

Firmente resuelto á que la libertad electoral sea un hecho en esta provincia, demando el apoyo de los Sres. Alcaldes para que por todos los medios concurren al fin propuesto, que es imposible constituir un país sobre bases sólidas é imposible que las instituciones sean por todos respetadas, cuando la parcialidad de las autoridades y de los poderes obliga y violenta la opinion, encaminándola á prejuizados y arbitrarios fines; cuando no deja conocer sino el lado favorable de la voluntad pública; cuando desconoce la libertad si sus efectos no responden á opresoras exigencias, enseñando así á los pueblos la senda de las conspiraciones y de los motines, y abriendo entre oprimidos y privilegiados un abismo de ódios que separa hasta el encarnizamiento á los hijos de una misma patria.

Es deber de las autoridades vigilar para que la libertad de todos sea respetada, sin fijarse en la opinion de aquellos que reclaman proteccion para ampararles, ni de los que atropellan el derecho para hacer que se les aplique el castigo merecido.

La autoridad, con tal carácter, ha de mirar á la justicia y á la ley, no al parecer ó al color político de los electores, pues todos gozan de los beneficios, de las libertades y de los derechos por las leyes reconocidos y consagrados.

Los electores de la provincia pueden acudir á las urnas en la seguridad de que serán amparados, y en la persuasion de que se entregará á los Tribunales á quien quiera que les ponga obstáculos, ó que de algun modo directo ó indirecto les cohibiese en el ejercicio del perfecto derecho que les asiste para manifestar su opinion. Ninguna queja justificada quedará sin satisfacer; ninguna solicitud de auxilio sin proteccion ni racional demanda sin amparo.

Con vista del título III de la ley electoral, los Sres. Alcaldes me darán cuenta de todos los abusos, falsedades, coacciones directas é indirectas y faltas que se cometieren, sin perjuicio de pasar inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales de justicia. Harán tambien entender á todos los ciudadanos, en las circunstancias, oportunidad y manera que su carácter les permita, que el Gobierno de la República no tiene candidatos oficiales, ni quiere ni puede dirigir, ni menos ejercer presion sobre la voluntad de los electores.

Por mi parte no he de omitir medio que tienda á afianzar la libertad de todos y conseguir que el

resultado del sufragio sea la espontánea manifestacion de las aspiraciones de la provincia.

Zaragoza 4 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Siendo uno de los primeros deberes de las autoridades locales prestar su eficaz concurso á la gestion administrativa del Gobierno, este apoyo es de más valia y de necesidad más apremiante cuando las circunstancias son graves y la accion gubernativa se dirige á la realizacion de los impuestos.

El Gobierno de la República, que es la más alta personificacion del derecho y de la voluntad nacional, atraviesa uno de esos períodos solemnes de cuyo éxito depende la consolidacion del primero y el cumplimiento de la segunda; por esto pide el apoyo de todos y hoy reclama muy especialmente el de los Municipios para alcanzar aquel fin, ayudando á la recaudacion de las contribuciones, sin cuyo auxilio imposible el que el Tesoro público pueda atender á las obligaciones corrientes y á las más perentorias que exige una guerra civil sin ejemplo por la insensata temeridad de los rebeldes.

Por las circulares de la Administracion económica saben ya los Sres. Alcaldes que el trimestre cuya recaudacion en 1.º de Mayo empieza, tiene más alta importancia que los anteriores por el recargo del 2 por 100 que va á recaudarse íntegro en dicho trimestre, y el patriotismo les reclama, si este es el impulso de sus actos, ayudar á los recaudadores y vencer las resistencias que de la una parte la ignorancia y de las más el mal ejemplo de algunos discolos, puede oponer á la pronta y rápida cobranza. De suponer es que solo algunas individualidades pueden oponer algun obstáculo, pues esta provincia ha figurado siempre en primer término en el pago puntual de las contribuciones; pero si en algun pueblo los morosos fueran los más, los Sres. Alcaldes se apresurarán indudablemente á ponerlo en conocimiento de mi autoridad y la del Jefe económico para remover obstáculos y apresurar la recaudacion, dando todos ejemplo del celo con que servimos al Gobierno y á la estabilidad de las actuales instituciones.

Los Ayuntamientos por su parte, como deudores del Estado por impuestos personales, como el de cédulas de vecindad y descuento del sueldo de empleados, deben á su vez ser los primeros en concurrir con el pago de sus descubiertos á la gran mision que está llevando á cabo el Gobierno, velando por la seguridad pública, por el afianzamiento de la República, puesta la mira en el término breve de la guerra civil.

El sacrificio podrá ser grave, pero tal lo exige el patriotismo, que para nada sirve éste si no se cumplen los grandes deberes, y cada uno en su esfera no pone de su parte una voluntad enérgica para conseguirlo.

Los Sres. Alcaldes no faltarán de seguro en este puesto de honor y en esta mision que les encomiendo; ellos deben ayudar material y moral-

mente al Gobierno para que sus recursos no decrezcan y podamos todos reclamar nuestra parte en la salvacion de la patria.

Zaragoza 5 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

ANUNCIO.

Negociado 4.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse en propiedad la cartería de Murillo de Gállego, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, y la peatonía de aquel punto á Agüero y Salinas de Jaca, con el de 600 pesetas, he dispuesto anunciarlo al público para que los aspirantes que reuniendo las condiciones que determina el artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno dentro del plazo de 30 días.

Zaragoza 2 de Mayo de 1873 —El Gobernador, Víctor Pruneda.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú urdenanza, se necesita saber leer y escribir, tener más de 16 años y menos de 60, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde del pueblo de su naturaleza y del ayudante de la estafeta de que dependa el servicio.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 21 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesion las once y cuarto por el señor Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada, con algunas rectificaciones reclamadas por los Sres. Lasierra, Gonzalez Agüero y Marton.

Los Sres. Delgado y Ucelay manifestaron que deseaban constasen sus votos conformes con la minoría en la cuestion de la carretera de Madrid.

Se dió cuenta de una certificacion haciendo constar que D. Antonio Ballesteros no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo; y el señor García Gil excusó la falta de asistencia de los señores Martinez Monguilan y Gimenez por igual motivo.

El Sr. Marton indicó que no debian bastar las excusas verbales, pues de ese modo era fácil eludir la responsabilidad legal y moral en que pueden incurrir los Diputados: acordando la Diputacion que en lo sucesivo las excusas se hagan por escrito.

El Sr. Lasierra preguntó á la Comision de Beneficencia en qué estado se hallaba el expediente de obras en la botica del Hospital, y si practicaba

alguna diligencia para adquirir directamente las drogas necesarias para la misma en vez de tomarlas en los almacenes.

Contestó el Sr. Marton respecto del primer extremo, que podrían pedirse datos si el Sr. Lasierra lo deseaba; y respecto del segundo dijo el señor Ramirez que tenia en su poder nota de precios corrientes de las plazas donde pueden adquirirse algunos productos farmacéuticos; habiéndose ya adquirido algunos con ventaja de un 50 por 100 sobre el precio de los almacenes de esta ciudad.

El Sr. Marton preguntó al Sr. Lasierra, como individuo de la anterior Comision de Beneficencia, qué resultado tuvo el expediente instruido contra el Farmacéutico del mencionado Establecimiento: expresando éste en contestacion que recordaba se instruyó, pero no que se resolviese, por lo que la actual Comision podria removerlo.

El Sr. Velazquez manifestó que, segun se desprendia de algunas palabras del Sr. Lasierra, no formaba parte de ninguna de las Comisiones en que la Diputacion estaba dividida, proponiendo en consecuencia se subsanase esa omision padecida al reorganizarlas.

Conforme la Diputacion y aceptando las indicaciones de los Sres. Ucelay y Grassa, quedó nombrado D. Francisco Lasierra individuo de las Comisiones de Beneficencia y Bellas Artes.

El Sr. Marton reprodujo su pregunta relativa al número de Ayuntamientos que habian presentado en masa su dimision, y el Sr. Galbe contestó que se habian admitido las presentadas por los Ayuntamientos de Aniñon, Pleitas, Magallon, Sástago, Novallas, Torrijo, Castiliscar y Caspe, en su mayoría.

El Sr. Jordana preguntó á la Comision Provincial si habia resuelto el expediente entre los pueblos de Olvés y Monterde sobre deslinde de términos; y contestó el Sr. Galbe que creia estaba todavia en tramitacion: añadiendo el Sr. Marqueta que, como individuo de la Comision de Derecho, habia despachado el último incidente promovido en ese asunto.

Dióse cuenta de un escrito de doña Patrocinio Biedma de Quadros ofreciendo para su publicacion un poema inédito, de que es autora, titulado *El Héroe de Santa Engracia*, y se acordó pasara á informe de la Comision de Bellas Artes.

Seguidamente se leyó la siguiente proposicion:

«Los que suscriben suplican á la Diputacion se sirva ordenar pase á la Comision de Presupuestos el proyecto de carretera provincial de Morés á Aranda, aprobado ya por la Corporacion, para que teniéndolo presente incluya en el capitulo de gastos del presupuesto ordinario las cantidades bastantes necesarias á la construccion de todas ó algunas secciones de aquella proyectada y aprobada via. Zaragoza 21 de Abril de 1873.—Juan Francisco Ramirez.—Bernardo Marquet Bofill.—Matias Galbe y Olivan.—Francisco Lasierra.—Benito Girauta Perez.—Evaristo Monteagudo.—Mariano Arredondo.—Gregorio Velasco.—Eusebio Cabrera.—Magin Jordana.—Rafael Marqueta Burbano.—Jose Tello y Cubero.—Juan Zabal.—Ber-

nardo Frison.—Ignacio Grassa.—Francisco Velazquez.»

El Sr. Marton indicó que se había presentado otra proposición suscrita por el Sr. Lasierra y otros Sres. Diputados, íntimamente enlazada con la que acaba de leerse, pudiendo discutirse juntas.

Leída en consecuencia la mencionada proposición, decía así:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputación acuerde la construcción de las carreteras aprobadas por la Corporación provincial, con exclusión de las que ulteriormente se presenten, puesto que aquellas tienen la preferencia de antigüedad y de interés inmediato á los pueblos, tanto que estas carreteras que se establecieron han de cruzar por comarcas que no cuentan con vías férreas, y por consiguiente llevan el carácter de absoluta necesidad. Por tanto y en su consecuencia, pedimos que en el presupuesto del próximo año económico se consignen las cantidades que los servicios permitan, y que esta suma se invierta por el orden de antigüedad ó categoría en que las colocara la Diputación en el año 1865, sin interrupción y sin levantar mano, haciendo en el trazado y dirección de las citadas carreteras las alteraciones que la experiencia aconseje, para lo cual se oiga á los pueblos interesados de las comarcas respectivas y la sección del ramo. Zaragoza 21 de Abril de 1873.—Matías Galbe y Oliván.—Francisco Lasierra.—Bernardo Marquet Bofill.—Gregorio Velasco.—Juan Francisco Ramirez.—Mariano Arredondo.—Benito Girauta.»

Abierta discusión sobre ambas proposiciones, el Sr. Lasierra pronunció algunas palabras en apoyo de la última.

El Sr. Marton dijo que no estaba conforme con ninguna de ellas, pues la primera adolecía del grave inconveniente de entrañar un privilegio, creyendo S. S. que la cantidad que en presupuestos se consignase para carreteras debía aplicarse proporcionalmente á todas las que deban construirse; y la segunda envolvía contradicción, pidiendo el comienzo de los trabajos desde luego y la modificación de los trazados, que exigiría mucho tiempo. Añadió que tampoco podía aceptar la exclusión propuesta de toda otra carretera que las incluidas en el plan aprobado, aun bajo el supuesto de haberse en éste atendido con justicia á las necesidades de la provincia y haberse formado con acierto; lo que no podía conceder sin examinarlo previamente.

El Sr. Perez (D. Mariano Manuel) dijo que no se oponía á ese exámen, pero sí á que los trabajos de todas las carreteras se emprendieran á la vez, pues no pudiéndose destinar anualmente á esa atención grandes sumas, vendrían á resultar casi perdidas las que se invirtiesen siguiendo tal sistema, siendo más conveniente empezar una y concluirla sin interrupción.

El Sr. Marqueta expuso que al pedir consignación para la de Morés á Aranda no se trataba de establecer ningun privilegio, sino de sostener y realizar un derecho adquirido en virtud de acuerdos de la Diputación, que ya en el año 1864 resolvió fuese dicha carretera la segunda en orden para la construcción, confirmando después en

23 de Noviembre último; no pudiendo ahora ponerse en tela de juicio y deshacerse lo acordado ya.

Rectificando el Sr. Marton dijo que el privilegio lo veía en la preferencia dada á la carretera de Morés sobre las demás del plan; y que los acuerdos de carácter no permanente sino variable y dependiente de circunstancias accidentales los creía susceptibles de modificación.

Rectificó á su vez el Sr. Marqueta, afirmando que tan notoria y reconocida era hoy la necesidad y conveniencia de dicha carretera como en 1864; haciendo notar que al confirmarse recientemente el acuerdo de construcción no se opuso ninguno de los Sres. Diputados ni el Sr. Marton.

Manifestó por su parte el Sr. Lasierra que sin oponerse al exámen del plan de carreteras aprobado, su proposición descansaba en él, deseando que anualmente se consignase la cantidad posible para ir atendiendo á la construcción de todas, no á la vez, sino consecutivamente, pero sin interrupción.

El Sr. Grassa, en vista de las observaciones hechas y atendida la importancia del asunto sometido al debate, pidió se reunieran todos los antecedentes, quedando sobre la mesa por cuarenta y ocho horas.

El Sr. Presidente manifestó que aun cuando las proposiciones se habían discutido juntas, tenían objeto distinto, siendo el de la primera la consignación inmediata de alguna cantidad para llevar á efecto los acuerdos ejecutivos de la Diputación relativamente á la carretera de Morés á Aranda; y el de la segunda, que sucesivamente y á medida que los recursos lo permitan se vayan construyendo una por una todas las aprobadas.

Los Sres. Ucelay y Zabal hicieron presente que en las actas de la Diputación correspondientes al año 1864 se hallarían cuantos antecedentes pudieran apetecerse relativos al plan de carreteras provinciales: que entonces se estudió y debatió ampliamente el asunto, fijándose el número de las que resultaban más necesarias y el orden de construcción; y aprobados los acuerdos por la Dirección general de Obras públicas, como en aquella época se requería, se han formulado varios proyectos por la oficina correspondiente, estando pendientes de ejecución por falta de fondos: no debiendo ahora someterse á nuevos trámites lo que estaba ultimado, pues si hoy se dejaba sin efecto lo acordado, mañana podría deshacerse lo que hoy se acuerde.

Habiéndose opuesto el Sr. Girauta á lo reclamado por el Sr. Grassa, bajo el concepto de que con arreglo á reglamento no podía suspenderse la discusión de las proposiciones, debiéndose primero decidir si se tomaban en consideración para aprobarlas después ó pasarlas á informe de las Comisiones respectivas, el Sr. Marton pidió se leyese las actas de sesiones á que se habían referido los Sres. Ucelay y Zabal; y el Sr. Marqueta que á esos antecedentes se agregasen también para ser leídos el acuerdo de la Diputación de 23 de Noviembre último relativo á la carretera de Morés á Aranda y el acta remitida por los repre-

sentantes de todos los pueblos que su trazado recorre ofreciendo la prestación vecinal para auxiliar su construcción.

En este momento dejó la presidencia el Sr. Galbe, y no hallándose en el Salón el Sr. Vicepresidente le sustituyó el Sr. Marqueta por acuerdo de la Diputación, que al propio tiempo dispuso se formase un resumen del número de votos que cada Diputado obtuvo en su elección para que en lo sucesivo en análogo caso presidiera el que alcanzara mayor número.

Seguidamente se procedió á la lectura de los documentos indicados por los Sres. Marton y Marqueta.

Terminada la lectura manifestó el Sr. Monteagudo que enterada ya la Diputación de los antecedentes se estaba en el caso de decidir si se tomaban en consideración las proposiciones, pasando despues á la Comisión correspondiente.

Los Sres. Castillo y Grassa dijeron que quedaban todavía por leer algunas actas: contestando el Sr. Monteagudo que se había leído cuanto se relacionaba con el asunto objeto del debate.

Ocupando nuevamente la Presidencia el señor Galbe, manifestó que agotada ya la discusión se estaba en el caso de decidir separadamente si se tomaban en consideración las proposiciones.

Hecha la pregunta precedente resultó tomada en consideración por mayoría en votación ordinaria la primera de ellas; haciendo constar el señor Marton su voto en contra por creer que se había faltado á la Real orden de 24 de Diciembre de 1862.

Seguidamente y sin más debate, previa la oportuna pregunta, quedó aprobada por mayoría la misma proposición.

Igualmente fué tomada en consideración y aprobada la segunda; haciendo constar su voto en contra los Sres. Marton, Padilla y Delgado, por no estar conformes con la clasificación acordada en el año 1864.

Procedióse despues á la lectura de un dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la separación del Hospital de esta ciudad de la Casa-cuna y la agregación de este establecimiento al Hospital provincial.

Los Sres. Lasierra y Delgado solicitaron con arreglo al art. 15 del reglamento que quedase el expediente sobre la mesa por cuarenta y ocho horas; y consultada la Diputación si lo acordaba, resolvió afirmativamente.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión Revisora se acordó pasar á informe de la de Obras el expediente de construcción de Casa-inclusa en el Hospicio de Calatayud.

Dióse cuenta de otro dictámen de la misma Comisión proponiendo se confirmasen los nombramientos interinos de practicantes de primera clase del Hospital, á favor de D. Leon Martinez y D. Florentino Ugarte, y de practicante de segunda clase del mismo establecimiento hecho á favor de D. Eduardo Dasi, acordados por la Comisión Provincial.

El Sr. Velazquez preguntó si se había cumplido el acuerdo que requería previo exámen para esos nombramientos: y contestaron los Sres. Ra-

mirez y Galbe que eran vacantes anteriores y que la misma Diputación resolvió no se aplicase á ellas aquel acuerdo para no darle efecto retroactivo.

Sin más discusión quedó aprobado el dictámen y nombrados en consecuencia practicantes primeros y segundo del Hospital los mencionados.

Por último, se dió lectura á los dictámenes de la Comisión Revisora en el expediente de nombramiento de celador-contador de hospicianos y director de la banda de música de la Casa de Misericordia, y en otro incidental del mismo.

Como explicación de esos dictámenes dijo el señor García Gil que al anunciarse la vacante de la plaza de celador-contador, se exigió en el que hubiese de obtenerla conocimientos suficientes para dirigir la banda de acogidos; y habiéndose presentado cuatro solicitudes, una de los aspirantes se retiró, y sometidos los tres restantes á un exámen, solo dos fueron aprobados, D. Agustín Soto y D. Isidoro Achon. Que, nombrado el primero por la Comisión Provincial, renunció el cargo á los ocho días, y se anunció la vacante nuevamente, exigiendo mayores conocimientos musicales; pero como la retribución del cargo era solo de 500 pesetas, difícilmente se encontraría quien quisiera servirlo, por lo que la Comisión Revisora proponía el nombramiento de Isidoro Achon, que estaba conforme en desempeñarlo con las nuevas obligaciones impuestas.

El Sr. Ramirez expresó su conformidad con el dictámen; pues no habiéndose presentado despues del segundo anuncio ningun aspirante que reuniera las condiciones exigidas, y estando el propuesto declarado apto, procedía su nombramiento.

El Sr. Velasco dijo en contra que, segun sus noticias, uno de los aspirantes había estado al frente de bandas interinamente y poseía además varios instrumentos, cuya circunstancia consideraba muy conveniente para poder enseñar.

Contestó el Sr. Velazquez que ni el aspirante á que aludía el Sr. Velasco ni ningun otro reunía las condiciones exigidas en el anuncio de la vacante; por lo que estaba en su lugar el dictámen.

Sin más discusión fué éste aprobado y nombrado en consecuencia celador-contador de hospicianos y director de la banda de música de la Casa de Misericordia D. Isidoro Achon. A petición del Sr. Velazquez la Diputación acordó concederle ocho días de licencia.

Acto continuo, por ser pasadas las horas de reglamento, se levantó la sesión.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago la cátedra de materia Farmacéutica animal y mineral, dotada con 3.000 pese-

tas que, según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Obstetricia y patología especial de la mujer y niños, dotada con 3.000 pesetas que, según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 de expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de disciplina general de la iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

Esta Municipalidad tiene acordado el anunciar la vacante de inspector de carnes que sean sacrificadas para el consumo de la poblacion bajo las obligaciones que á este ramo y otros exige la ley: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente dentro del término de 15 días, á contar desde el de la fecha, en que se proveerá.

Illueca 2 de Mayo de 1873.—El Presidente, Mariano Melus.—Por su mandado, Joaquin Alonso, Secretario.